



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 - 2024-MDA

Amarilis, 04 de octubre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16-2024 de fecha 26 de agosto del 2024; Oficio N° 020-2023-PC/SHISMAY-A de fecha 06 de octubre del 2023, presentado por el Presidente de la Comunidad Campesina San Sebastián de Shismay; Informe N° 020-2024-MDA/GDS/SGDHES de fecha 26 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud; Informe N° 035-2024-MDA-GDS-SGPSPV, de fecha 01 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal; Informe Legal N° 149-2024-MDA-GAJ de fecha 01 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *establecen que los concejos municipales ejercen su función normativa a través de sus ordenanzas que tiene rango de Ley.*

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, textualmente expresa lo siguiente: *Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* Concordante con el artículo 40°, que señala: *Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa (...).*

Que, el Artículo 1° de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, señala, Declárese de Necesidad Nacional e Interés Social y Cultural el Desarrollo Integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia, el Estado respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad, propiciando el desarrollo de su identidad cultural.

Que, el Artículo 2° de la precitada Ley, indica que las Comunidades Campesinas, son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Que, el inciso h) del Artículo 4° de la acotada Ley, establece que las Comunidades Campesinas, son competentes para: promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias.

Que, el Presidente de la Comunidad Campesina San Sebastián de Shismay perteneciente al Centro Poblado de Paucar del Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con Oficio N° 020-2023-PC/SHISMAY-A de fecha 06 de octubre del 2023, solicita el reconocimiento de escudo y bandera, para lo cual adjunta Acta de Asamblea de fecha 09 de julio del 2023.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 149-2024-MDA-GAJ de fecha 01 de abril del 2024, emite opinión para que se apruebe los símbolos de Escudo y Bandera de la Comunidad Campesina San Sebastián de Shismay perteneciente al Centro Poblado de Paucar del Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en atención a lo expuesto por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 44-2004-AI/TC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE EL ESCUDO Y BANDERA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN SEBASTIÁN DE SHISMAY DEL CENTRO POBLADO DE PAUCAR, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

ARTÍCULO 1º. – RECONOCER, al Escudo y Bandera Oficial de la Comunidad Campesina San Sebastián de Shismay del Centro Poblado de Paucar, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

ARTÍCULO 2º. – ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ARTÍCULO 3º. – SUGERIR, a la Comunidad Campesina San Sebastián Shismay del Centro Poblado de Paucar, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, que su Escudo esté impreso en sus documentos de gestión, en su banderola y otros que estime conveniente utilizar este emblema comunal.

ARTÍCULO 4º. – DETERMINAR, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 5º. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de Amarilis, a difundir en las plataformas virtuales con la que cuenta la municipalidad distrital.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE